



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2023 13:06:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001673-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez Superior **Andrés Avelino CACERES ORTEGA**, Presidente de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 12165-2023-MJP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el magistrado solicita se otorgue tres (3) días de vacaciones, del 19 al 21 de diciembre del 2023; precisando sea de las vacaciones pendientes del año 2015.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo**: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2016	Pendiente	Pendiente	30	
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2017	15/02/2017	02/03/2017	16	R.A. N°106-2017-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		14/03/2016	30/06/2016	9	R.P. 170-2016 - R.A. 198-2016 - P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		Pendiente	Pendiente	5	
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2018	01/02/2018	02/03/2018	30	R.A. N°050-2018-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2019	01/02/2019	02/03/2019	30	R.A. N°034-2019-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2020	18/12/2019	24/02/2020	6	R.A. N°1205-2019-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		04/07/2022	12/07/2022	9	R.A. N°698-2022-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		10/10/2022	24/10/2022	15	R.A. N°698-2022-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	R.A. N°098-2022-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		10/10/2023	17/10/2023		R.A. N°1044-2023-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		06/11/2023	12/11/2023		R.A. N°1044-2023-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2022	07/03/2022	21/03/2022	15	R.A. N°279-2022-P-CS/JLN/PJ
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015		Pendiente	Pendiente	15	
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	2023	01/02/2023	02/03/2023	30	R.A. N°0081-2023-P-CS/JLN/PJ

Séptimo.- De lo expuesto, en atención a lo solicitado por el magistrado, esto es, se le programe tres (3) días de las vacaciones pendientes del 2015; cabe precisar que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda; por lo que no es atendible programar a la fecha vacaciones correspondientes a periodos más antiguos que los señalados.

Octavo.- Con lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; verificando que el magistrado tiene quince (15) días pendientes de programar del periodo vacacional 2022; debe proceder a programarse los días solicitados del 19 al 21 de diciembre del 2023 (3 días), precisando que corresponden al periodo vacacional 2022.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano colegiado, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones Juez Superior **Andrés Avelino CACERES ORTEGA**, Presidente de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del **19 al 21 de diciembre del 2023 (3 días)**, precisando que corresponde al periodo vacacional 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de Sala de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del **19 al 21 de diciembre del 2023 (3 días)**.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del Magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

